

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º33

De 13 de diciembre de 2022

Que modifica el Decreto de Gabinete N.º 10 de 31 de marzo de 2020, que modificó el Arancel Nacional de Importación correspondiente a los Códigos Arancelarios No. 2523.29.00.00.00 y 2523.90.00.00.00, de la Partida 25.23 de cementos hidráulicos

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º10 de 31 de marzo de 2020, se modificó el Arancel Nacional de Importación correspondiente a los Códigos Arancelarios No. 2523.29.00.00.00 y 2523.90.00.00.00, de la Partida 25.23 de cementos hidráulicos, que comprenden los cementos sin pulverizar o Clinker, incluso coloreados, estableciéndose en un 30% el derecho arancelario a la importación de dichas mercancías;

Que el Decreto de Gabinete N.º10 de 31 de marzo de 2020, establecía que, a partir del 1 de enero de 2021, se aplicaría un derecho arancelario a la importación igual al derecho arancelario existente al momento de la promulgación de dicho Decreto de Gabinete, para los códigos arancelarios incluidos en artículo 1 del referido Decreto de Gabinete N.º10;

Que el Decreto de Gabinete N.º10 de 31 de marzo de 2020, comenzó a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, lo cual fue el día 2 de abril de 2020 y tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que a su vez el Decreto de Gabinete N.º10 de 31 de marzo de 2020, fue modificado por el Decreto de Gabinete N.º 53 de 22 de diciembre de 2020, estableciendo que a partir del 1 de enero de 2022, se aplicaría un derecho arancelario a la importación igual al derecho arancelario existente al momento de la promulgación de dicho Decreto de Gabinete, para los códigos arancelarios incluidos en artículo 1 del referido Decreto de Gabinete N.º10;

Que el Decreto de Gabinete N.º 53 de 22 de diciembre de 2020, comenzó a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, lo cual fue el día 28 de diciembre de 2020 y tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que a su vez el Decreto de Gabinete N.º10 de 31 de marzo de 2020, fue modificado por el Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de diciembre de 2021, estableciendo que a partir del 1 de enero de 2023, se aplicaría un derecho arancelario a la importación igual al derecho arancelario existente al momento de la promulgación de dicho Decreto de Gabinete, para los códigos arancelarios incluidos en artículo 1 del referido Decreto de Gabinete N.º10;

Que el Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de diciembre de 2021, comenzó a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, lo cual fue el día 30 de diciembre de 2021 y tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que el escenario que se visualiza bajo las actuales circunstancias que atraviesan tanto la economía global como la nacional, nuevamente se torna crítico para generar condiciones que permitan una progresiva y estable recuperación de la industria cementera de Panamá;

Que en esta etapa crítica para el país, el Gobierno Nacional está llamado a adoptar las medidas necesarias que protejan a las industrias, con la finalidad que estas puedan seguir garantizando ser fuentes de empleo y contribuyan con sus aportes al producto interno bruto y al fisco nacional;

Que toda vez que la vigencia del Arancel Nacional de Importación correspondiente a los Códigos Arancelarios No. 2523.29.00.00.00 y 2523.90.00.00.00, de la Partida 25.23 de cementos hidráulicos, que comprenden los cementos sin pulverizar o Clinker, incluso coloreados, establecida en el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de diciembre de 2021, que modificó el artículo 5 del Decreto de Gabinete N.º 10 de 31 de marzo de 2020, esta por llegar a la fecha de su vigencia y en atención a la solicitud de extender de manera temporal los efectos del Decreto de Gabinete N.º 10 de 31 de marzo de 2020, hecha por el Sindicato de Industriales de Panamá (SIP), basados en distintos factores como lo son, el estado de la economía en general, la confianza de los inversionistas nacionales e internacionales, la capacidad adquisitiva de los compradores, incentivos apropiados para la industria, así como la estabilidad social y política del país, es por lo que se hace necesario extender la vigencia del Arancel Nacional de Importación correspondiente a los Códigos Arancelarios No. 2523.29.00.00.00 y 2523.90.00.00.00, de la Partida 25.23 de cementos hidráulicos, que comprenden los cementos sin pulverizar o Clinker, incluso coloreados;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto de Gabinete N.º 10 de 31 de marzo de 2020, queda así:

Artículo 3. A partir del 1 de enero de 2024, se aplicará un derecho arancelario a la importación igual al derecho arancelario existente al momento de la promulgación de este Decreto de Gabinete, para los códigos arancelarios incluidos en el artículo 1.

Artículo 2. El artículo 5 del Decreto de Gabinete N.º 10 de 31 de marzo de 2020, queda así:

Artículo 5. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete N.º 10 de 31 de marzo de 2020, Decreto de Gabinete N.º 53 de 22 de diciembre de 2020 y Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidos (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,




RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



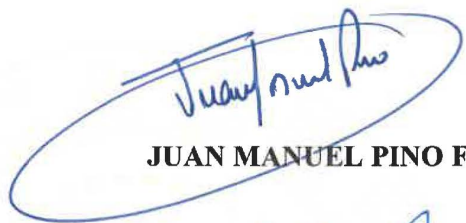
ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



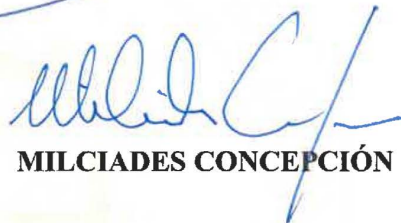
MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,